

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del romatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordnes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Marzo 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.108

La Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión de 27 de Febrero último, acordó levantar la nota de prófugo á los mozos que á continuación se expresan:

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, dejando al propio tiempo sin efecto las órdenes de busca y detención de los mismos que se hayan dadas por este Gobierno.

Córdoba 10 de Marzo de 1917.—El Gobernador, *Emilio Díaz Moreu*.

Belmez, 1916

Núm. 19.—Ricardo Gallego Naranjo. Aguilar, 1916

Núm. 35.—Lorenzo Cañadillas Pérez.

Núm. 137.—Tidfonso Carmona García.

Núm. 1.101

Sección de Obras públicas CANALES

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 10 de Enero último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal

de Córdoba motiva la construcción de la presa de derivación y del 1.º y 2.º trozo de la primera sección del Canal del Pantano del Guadalquivir, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oido el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Córdoba nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito á don Aurelio Rodríguez Díaz, Ingeniero de Caminos afecto al servicio de la Junta de obras del Pantano del Guadalquivir.

Córdoba 3 de Marzo de 1917.—El Gobernador, *Emilio Díaz Moreu*.

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.090

Número del expediente 7.543

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Ferrer Gomez, vecino de Játiva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Marzo de 1917, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Africa», de mineral hierro, sita en el término de Montilla y paraje nombrado

Piedra Guta, sita en el camino de Cabra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Marzo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la cúspide de Piedra Guta, á unos 100 metros escasos del referido Camino y desde el cual con dirección al N. verdadero se medirán 100 m. para la primera estaca; de primera á segunda al E. 500; segunda á tercera al S. 200; tercera á cuarta al O. 1.000; de cuarta á quinta al N. 200, y de quinta á primera al E. 500 m., para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.091

Número del expediente 7.541

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Ferrer Gomez, vecino de Játiva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Marzo de 1917, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias de la mina denominada «San Rafael», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje nombrado Cerro de los Quinientos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Marzo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina

«Luisa» número 3.828 y desde dicho punto de partida con dirección Norte se medirán 100 metros por la primera estaca; de primera á segunda al E. intestado con referida mina «Luisa» 1.000 metros; de segunda á tercera al N. 400; de tercera á cuarta al O. 1.000, y de cuarta á primera al Sur 400, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.092

Número del expediente 7.542

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Ferrer Gomez, vecino de Játiva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Marzo de 1917, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «España», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje nombrado «Mezquitillas», propiedad de los señores Calvo de León; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Marzo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una piedra grande maciza que hay en el arroyo que baja de los pinos y desemboca en la ribera del Retortijo á unos 200 metros entre el Cerro del Bucal y el regajo de las Monjas. Desde dicho punto de partida en dirección O. se medirán 200 me-

tros y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda al S. 300; de segunda á tercera al E. 400; de tercera á cuarta al N. 500; de cuarta á quinta al O. 400, y de quinta á primera al S. 200, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Fomento

Núm. 1 067

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Carreras y Mercader, domiciliado en Barcelona y en su calle Ronda de San Pedro, número 58, primero, en solicitud de que sean aprobados oficialmente los contadores para agua Nuevo Kennedy y Gleenfield, construidos por la casa Gleenfield y Kennedy, de Inglaterra:

Resultando que por dicho señor se presentaron las Memorias y planos por triplicado y poder correspondiente:

Resultando que la Verificación de contadores de la provincia de Barcelona, después de someter á los citados contadores en sus diversos calibres á las experiencias y pruebas reglamentarias ha emitido informe favorable á su aprobación:

Resultando que en nueva instancia presentada por don Francisco Carreras y Mercader manifiesta estar conforme con los diámetros que indica en su informe la Verificación oficial de contadores de Barcelona, toda vez que la pequeña diferencia que parece existir entre ello y los consignados en la Memoria explicativa dimana de ser los diámetros originales de los contadores en pulgadas inglesas:

Vistas las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores y demás disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que los aparatos de que se trata reúnen las condiciones todas para ser aprobados:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar los contadores para agua Nuevo Kennedy y Gleenfield en sus calibres 9,50-12,50-18-25 milímetros para el primero, y 18,75-12-50-25-31-37,50 milímetros para el segundo.

2.º Que se devuelva al interesado un ejemplar de las Memorias y planos con la nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del fabricante, año de su fabricación, número del contador y calibre del mismo expresado en milímetros.

4.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo de los aparatos de que se trata; y

5.º Que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación, se publique en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

De Real orden de 24 de Febrero próximo pasado, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Verificación é interesado, con remisión de los documentos de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Forma de verificación y comprobación de los contadores para agua sistema Nuevo Kennedy.

Primero. Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Nuevo Kennedy, constarán:

1.º De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros, ó de los aparatos necesarios á este efecto.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 2.300 litros por hora.

3.º De cánulas aforadoras de 46 litros de gastos por hora á la presión de 10 metros.

4.º De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Segundo. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre un banco de ensayos (sensiblemente horizontal), y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya.

Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador á plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, si los errores están dentro del 5 por 100 en más ó en menos conceptuará los contadores para estas pruebas como buenos. Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede proceder al punzonaje.

Tercero. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema, colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio,

serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro ó menor con su escala graduada en litros.

Cuarto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los preciosos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar las veces que juzgue necesario el Verificador 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, ó dificultades de cualquier clase no permitirán hacer las pruebas y operaciones necesarias de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Quinto. Los sellos deberán colocarse de la manera siguiente: un sello en la tapa del cuerpo superior del contador en la cazoleta al efecto practicada; dos sellos en las dos cazoletas practicadas también en el cuerpo superior del contador, caja anterior, donde va instalado el mecanismo de relojería.

También deberá precintarse la dicha tapa del cuerpo superior pasando el hilo del precinto por orificios practicados en la parte superior y en la inferior de un tornillo, precintándose asimismo de manera análoga en dos tornillos la caja cilíndrica inferior y la superior del contador, de manera que no puedan separarse una de otra sin romper los preciosos.

Forma de verificación y comprobación de los contadores para agua sistema Gleenfield.

Primero. Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Gleenfield constarán:

1.º De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros ó de los aparatos necesarios á este efecto.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 1.500 litros por hora.

3.º De cánulas aforadoras de 30 litros de gasto por hora á la presión de 10 metros.

4.º De un recipiente por lo menos de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador, que se verifica con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Segundo. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

to conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre un banco de ensayos (sensiblemente horizontal) y se hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya.

Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador á plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento; si los errores están dentro del 5 por 100 en más ó en menos, conceptuará los contadores para estas pruebas como buenos.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador, puede proceder al punzonaje.

Tercero. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en los Laboratorios, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro ó menor con su escala graduada en litros.

Cuarto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los preciosos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar las veces que juzgue necesario el Verificador 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, ó dificultades de cualquier clase no permitirán hacer las pruebas y operaciones necesarias de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Quinto. Deberán precintarse los contadores pertenecientes á este sistema, haciendo pasar el hilo del precinto por las aletas agujereadas que hay en la tapa del contador y por la que existe en el cuerpo del aparato, precintándolo.

(«Gaceta» 5 Marzo 1917).

Sección administrativa de Primera enseñanza ANUNCIO.—Núm. 1.094

Don Julio Corazón García ha sido nombrado maestro interino de la escuela nacional de niños de Almedinilla.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 8 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.—Núm. 700

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para los intereses del Tesoro público introducir algunas reformas en el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913 («Gaceta» del 23), para el nombramiento en concurso público de Recaudadores provinciales de la Hacienda, á fin de conseguir la mayor economía del servicio de la cobranza, así como la integridad de los ingresos que tienen que efectuar por su contrato respectivo aquellos funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo sean base licitable en los concursos, además de la cuantía de la fianza que se ofrezca, el tanto por ciento de premio de cobranza y el tanto por ciento también del ingreso mínimo que el proponente se obligue á efectuar, y en su consecuencia ha tenido á bien ordenar:

1.º Que el párrafo primero de la condición cuarta del referido pliego quede redactado en estos términos:

«El Recaudador percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados el tanto por ciento que ofrezca y se acepte, abonable por las sumas que recaude en periodo voluntario y por la cantidad que en su caso ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar en el Tesoro, á tenor de la condición séptima del presente pliego.»

2.º Que al final de la condición séptima se añada lo siguiente:

«Asimismo se obliga al Recaudador á ingresar un tanto por ciento mínimo de recaudación por los valores cuya exacción se verifique por medio de recibo talarario, excepto cédulas personales, de que se le haga cargo para la cobranza voluntaria en cada un año por ordinaria y accidental. Este tanto por ciento será licitable, y en ningún caso menor del previamente señalado por el Ministro de Hacienda al disponer la celebración del concurso.»

Para la efectividad de esta condición se practicará al Recaudador en el mes de Enero de cada año una liquidación provisional de los valores del inmediato anterior ó parte de él (en razón á la fecha en que hubi se comenzado su contrato), en la que se fijará el cargo líquido, sobre que debe girar el tanto por ciento, deduciendo del íntegro, que se le hubiere hecho durante el periodo á que la liquidación se contraiga, el importe de los recibos de bienes del Estado, el de las bajas acordadas por la Administración y el de las cuotas declaradas fallidas por la Tesorería en años anteriores que no hubiesen sido eliminadas á su debido tiempo de los documentos cobratorios, y si resultase que lo ingresado en el Tesoro por el Recaudador en voluntaris y ejecutiva por los valores correspondientes á dicho periodo no alcanzase á cubrir el tanto por ciento estipulado, quedará obligado á la entrega de la diferencia en el plazo de ocho días.

En el mes de Julio que siga al vencimiento de los dos años posteriores al que fué objeto de la liquidación provisional,

puesto que en esa fecha tendrá que haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 177 de la Instrucción del ramo respectivo de los valores no realizados, se practicará la liquidación definitiva, en la que, partiendo del cargo de la provisional, además de los elementos de data de ésta, lo serán también los ingresos en metálico posteriores á la misma, incluso el complementario del tanto por ciento, el importe de los expedientes aprobados de adjudicación de fincas, el de las partidas declaradas fallidas por la Tesorería y el de las responsabilidades acordadas contra otras personas ó entidades; todos estos elementos referidos á los valores del año ó parte de él que se liquide, y el resultado que la data es mayor que dicho cargo, se devolverá la diferencia al Recaudador, deduciendo el premio de cobranza á ella correspondiente, y

3.º Que el modelo de la proposición se redacte en esta forma:

D. N. N., vecino de, según cédula personal de clase, número, enterado del pliego de condiciones inserto en las «Gacetas de Madrid» fechas y del anuncio publicado asimismo en dicho periódico oficial fecha y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha, relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talarario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de, se comprometo á prestar los mencionados servicios mediante el premio (en letra) por ciento de las sumas que recaude en periodo voluntario y la retribución que en la condición 4.ª de dicho pliego se establece, con sujeción estricta á los requisitos expresados en el mismo, obligandose á constituir como fianza definitiva del contrato la suma de (en letra) pesetas y á ingresar como mínimo y en metálico anualmente en las Arcas del Tesoro el (en letra) por ciento del importe de los cargos que se le formulen en la forma dispuesta en la condición 7.ª del pliego; á cuyo fin se acompaña el resguardo del depósito provisional en la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente)
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1917.

ALBA.

Señor Director general del Tesoro público.

(«Gaceta» 3 Febrero 1917)

Leyes.—Núm. 1.086

Don ALFONSO XIII, por la Gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado, lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Rita Mellado y Fernández, viuda de don Manuel Troyano, una pensión vitalicia de 3 000 pesetas anuales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos diecisiete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Núm. 1.087

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á doña Salvadora Ferraz y Alegre, viuda del Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, don Luis Pérez Aparicio, muerto en el cumplimiento de su deber el día 23 de Abril último, una pensión vitalicia de 700 pesetas anuales, que será compatible con cualquiera otra que pudiera corresponderle del Estado.

Art. 2.º Dicha pensión se transmitirá á la muerte de la interesada, ó en el caso de que llegare á contraer nuevas nupcias, á su hijo don Jesús Pérez Ferraz, el cual la disfrutará hasta el día en que llegue á la mayor edad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos diecisiete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Núm. 1.088

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Antonio Serrano, padre del Guardia según el del Cuerpo de Seguridad, don Roque Serrano Heras, muerto en el cumplimiento de su deber el día 22 de Junio último, una pensión vitalicia de 700 pesetas anuales, que será compatible con cualquiera otra que pudiera corresponderle del Estado.

Art. 2.º Dicha pensión se transmitirá á la muerte del interesado, á su esposa doña María Heras, la cual la disfrutará mientras viva, ó hasta el caso de que llegare á contraer nuevas nupcias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos diecisiete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

(«Gaceta» 3 Marzo 1917)

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE.—Núm. 1.059

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Agosto último, el cual se forma con arreglo y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de F. Espinosa y Navarro.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se acordó:

Prestarle también aprobación á las cuentas de la Cárcel y del Hospital de San Juan de Dios, de esta ciudad, respectivas al mes de Julio último.

Aprobar del mismo modo la distribución de fondos formada por la Contaduría para el mes que se extracta.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Prestarle cumplimiento á una comunicación de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba en la que se ordena se instruya el oportuno expediente para acreditar la excepción sobrevenida de hijo de impedido pobre alegada por el mozo número 35 de este cupo y reemplazo último, Pedro Villarejo Ramirez, á causa de haberse agravado el padre en los ataques de enagenación mental que padece; y al efecto que se reconozca facultativamente al referido padre Antonio Villarejo Ríos por los médicos don José Lopez Tramoyeres y don Salvador Navarro Lara; que se practique nueva información testifical citándose á las personas que declararon en el expediente anterior; y que se aporten á éste las certificaciones correspondientes referentes á la solvencia ó insolvencia de los interesados, dándose cuenta á la Corporación municipal del expediente mandado instruir, para la resolución que correspondiera.

Concederle dos meses de licencia al señor Alcalde presidente don Francisco de P. Espinosa y Navarro para reponer su salud y que durante dicho tiempo se encargue de la Alcaldía el primer Teniente don Juan Estrada Velasco. Y que por el señor Alcalde se convoquen á los elementos que puedan prestar su concurso á la feria de esta población, á fin de que se constituya una Junta de festejos que acuerde y lleve á cabo los que hayan de celebrarse en dicha festividad.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

A propuesta de la Junta municipal de Sanidad se acordó solicitar del señor Inspector provincial del ramo se concedan á este Municipio algunos tubos de suero antidiftérico, con el fin de facilitárselos gratuitamente á los enfermos pobres de esta localidad que lo necesiten, siempre que el medicamento lo prescriba un médico titular; y que si en alguna ocasión se agotase el que conceda dicha Autoridad sanitaria, se adquiera por la Alcaldía de las farmacias de esta población el que se considere necesario, satisfaciéndose su importe del capítulo correspondiente del presupuesto municipal.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación dirigida á esta Alcaldía por la Sección provincial de Pósitos de Córdoba dando cuenta de que el excelentísimo señor Delegado Regio había nombrado Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia á don Manuel Villalba Burgos.

Se aprobaron las listas de la beneficencia municipal domiciliaria formada por esta Alcaldía en cumplimiento de las disposiciones que rigen sobre el ramo.

Y por último, se acordó que en evitación de perjuicios la quema de rastros en este término no pueda llevarse á cabo hasta el 15 de Septiembre; castigándose á los infractores con la multa correspondiente.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde accidental don Juan Estrada y Velasco.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior se acordó hacer un entarimado en el local que sirve de fuerte en la Cárcel de esta ciudad y otro en el del Depósito municipal, á fin de evitar la humedad que en la época de lluvias suele notarse en dichas dependencias.

El presente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 3 de los corrientes.

Bujalance 5 de Marzo de 1917.—El Secretario, Francisco Melero Iglesias.—V.º B.º: El Alcalde, J. Estrada.

MONTORO.—Núm. 1.110
Don Rafael Alba Relano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el año de 1914 fué declarada la ausencia en ignorado paradero durante más de diez años consecutivos, del sujeto que á continuación se expresará, previa la tramitación del oportuno expediente que á los efectos de probar una excepción legal del servicio en filas, instó el mozo del cupo de este pueblo y reemplazo de dicho año, Juan Ruiz Alanzabe, y debiéndose practicar diligencias para demostrar si aún continúa tal ausencia en paradero ignorado, con el objeto de que pueda confirmarse la excepción que disfruta el referido mozo, á tenor de lo que preceptúa en su artículo 145 el Reglamento de quintas, fecha 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente edicto y se ruega á las autoridades y á toda persona que tuviera noticia de la existencia y paradero actual, desde durante los últimos once años, del aludido individuo, lo comuniquen á esta Alcaldía para los efectos que procedan.

El ausente de que se trata se llama Francisco Ruiz Alanzabe, hijo de Juan José y de María Leonor, nació en esta ciudad de Montoro, provincia de Córdoba, el 8 de Noviembre de 1880, teniendo por lo tanto ahora si vive 37 años, era soltero, y de ocupación comerciante al ausentarse hace unos trece años de esta población que fué su última residencia conocida.

Montoro 7 Marzo de 1917.—Rafael Alba.

en las oficinas de esta Yeguada Militar (Cuartel de Regina) dentro del plazo de diez días, de nueve á trece de la mañana que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En dichas oficinas estará á disposición de los proponentes el pliego de condiciones sobre las cuales han de comprarse los artículos de referencia, siendo de cuenta de los vendedores los gastos de inserción de anuncios, como asimismo los de acarreo y transporte de las especies hasta los almacenes del cortijo de Mingahoves.

Córdoba 7 de Marzo de 1917.—El Oficial Pagador, Angel Noville.—Visto bueno: El primer Jefe accidental, Antonio Burgos.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 1.098

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber, que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de María de la Asunción Jiménez Ruiz, de esta vecindad, como viuda de Antonio Muñoz y Muñoz, natural de Carrión de Calatrava, que fué de este domicilio, mayor de edad, propietario, hijo de Sebastián y de Encarnación, que falleció el catorce de Noviembre de mil novecientos trece; sobre que se declare único heredero abintestato del mismo á su hermano de doble vínculo Desiderio Muñoz y Muñoz; habiéndose acordado en cumplimiento de lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer saber la muerte intestada de dicho individuo y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Córdoba á primero de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, por mi compañero señor Fernandez, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 1.111

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la persona que se crea dueña de una yegua castaña, cerrada, de un metro y cuarenta y seis centímetros de alzada, lunares accidentales en el dorso y costillares, caricana, cicatrices en el dorso, hierro confuso en la nalga derecha, al parecer formando herradura, la cual fué encontrada por la Guardia civil abandonada en terrenos próximos á la finca Alameda del Obispo, de este término, el día veinte de Octubre del año último; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en sumario que se sigue por encuentro de dicha caballería; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

MONTORO.—Núm. 1.112
Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad, y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita á Juan Franco Jimenez, que se dice ser de Córdoba y que cambió una yegua por una mula y veinte y cinco duros á Antonio Peña Lorite, vecino de Baeza, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción y hora de las diez de mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre hurto de caballerías á Antonio Palomares Sanchez.

Dado en Montoro á seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Bentez Lara.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.081

CORTÉS PORRAS, Rafael; de treinta y cinco años, hijo de Manuel y Josefa, soltero, natural y vecino de Aguilar; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.082

SICILIA MEDINA, Isaac; natural de Priego, de estado soltero, profesión herrero, de edad de diez y ocho años; domiciliado últimamente en esta ciudad, ausente en ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, para cumplir la condena que le fué impuesta por este Tribunal municipal en el juicio de faltas celebrado en su contra por hurto de un revólver y unas botas de Santiago Aranda Peralvarez.—Priego cinco de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal, Manuel Guardia.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1917

MES DE MARZO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 1.096

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9.000	1.500	1.000	11.500
2.º	Policia de seguridad	10.000	2.000	500	12.500
3.º	Policia urbana y rural	27.000	2.000	1.000	30.000
4.º	Instrucción pública	15.000	3.000	2.000	20.000
5.º	Beneficencia	10.000	1.000	1.000	12.000
6.º	Obras públicas	5.000	2.000	1.000	8.000
7.º	Corrección pública	9.000	500	500	10.000
8.º	Montes				
9.º	Cargas contingente provincial	90.000	12.000	4.000	106.000
10.º	Obras de nueva construcción	4.000	1.000	500	5.500
11.º	Imprevistos				
12.º	Resultas	12.000			12.500
TOTALES.....		191.000	25.000	11.500	227.500

Córdoba á dos de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Alcalde, Salvador Muñoz.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 6 de Marzo de 1917.—El Secretario, José Carretero.—Es copia: El Alcalde, Salvador Muñoz.

Yeguada militar

Núm. 1.109
Anuncio

Habiendo sido autorizado este Establecimiento en el día de ayer, para adquirir mediante concurso de proposiciones libres 155 quintales métricos de

avena en grano, 191 de cebada, 338 de habas y 500 de paja, que precisen para suministrar al ganado del mismo en los meses de Abril y Mayo próximos; se anuncia por el presente para que los poseedores de dichos artículos que deseen presentar proposiciones, puedan hacerlo